Recurso 248/2022
Resolución 369/2022
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 6 de julio de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FARMAINDUSTRIA ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA** contra el anuncio, los pliegos y demás documentos contractuales que han de regir la licitación del "Acuerdo Marco suministro medicamentos exclusivos III (relacionados en el anexo I del PPT) para los centros sanitarios que integran la Central Provincial de Compras de la provincia de Jaén", promovido por el Hospital Universitario de Jaén, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. AM 13/2022) este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 23 de junio de 2022, se publicó en el perfil de contratante -en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía- el anuncio de la licitación, por procedimiento negociado sin publicidad, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de la resolución, con un valor estimado de 47.750.267,86 euros. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de las licitadoras a través del citado perfil.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 23 de junio de 2022, se presentó en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente, contra los pliegos que rigen el acuerdo maco citado.

La Secretaría del Tribunal el 24 de junio de 2022 dio traslado del recurso al órgano de contratación, recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que fue recibida en este Tribunal el 4 de julio de 2022.

En la documentación que conforma el expediente de contratación, consta resolución del órgano de contratación, de 28 de junio, recibida el día 5 de julio en este Tribunal, por la que se desiste del procedimiento de adjudicación, al haberse detectado con posterioridad a la publicación del anuncio de licitación errores no subsanables en los pliegos. La citada resolución se publicó en el perfil el 29 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Efectos del desistimiento del procedimiento de adjudicación: Desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del desistimiento del procedimiento de adjudicación sobre el recurso especial previamente interpuesto y que es objeto de la presente resolución.

En efecto, con posterioridad a la interposición del recurso especial, el 28 de junio de 2022 el órgano de contratación, amparándose en el artículo 152 de la LCSP, desistió de la licitación publicando la resolución correspondiente en el perfil de contratante el 29 de junio.

El citado desistimiento, sin prejuzgar su legalidad, ha provocado que quede sin efecto la licitación promovida y con ella, todos los actos del expediente de contratación, incluidos los pliegos que regían la misma y que fueron objeto de impugnación a través del recurso especial aquí analizado. Así pues, el desistimiento del órgano de contratación ha determinado la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial como consecuencia del desistimiento acordado, sin perjuicio de que tal acto pudiera ser eventualmente impugnado con posterioridad a través de esta vía especial. De este modo, no ha lugar a examinar los motivos en que el recurso se sustenta, ni resolver sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del **recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad** FARMAINDUSTRIAASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA contra el anuncio, los pliegos y demás documentos contractuales que han de regir la licitación del "Acuerdo Marco suministro medicamentos exclusivos III (relacionados en el anexo I del PPT) para los centros sanitarios que integran la Central Provincial de Compras de la provincia de Jaén", promovido por el Hospital Universitario de

Jaén, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. AM 13/2022), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquel.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.